



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 018 I

• 07 febrero de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Morelia, Michoacán, a 05 de febrero del 2019.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre, estas soberanías por mayoría del voto de sus integrantes le aprobaron al ejecutivo estatal el paquete fiscal, para este año que corre, que incluía una nueva Ley de hacienda para nuestra entidad, concatenada con la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del estado de Michoacán, la cual no fue bien aceptada por diversos sectores de nuestra sociedad y también incurre en diversas anomalías jurídicas y de cumplimiento con la legislación en la materia fiscal tanto a nivel federal como en lo local.

En el caso del llamado impuesto sobre hospedaje el cual subió a un 3%, el sector hotelero ha manifestado “su rechazo a la propuesta del Gobierno del estado de incrementar en un 50 por ciento el Impuesto sobre el hospedaje, para pasar del dos al tres por ciento”.

Juan Manuel Abud Mirabent, presidente de la AHMEMAC, señaló “que hasta que el Fideicomiso para la Promoción Turística de Michoacán, que se integra del impuesto del dos por ciento que se aplica al hospedaje, no funcione correctamente, no es viable ni correcto que aumente.”, y también señaló que “Nuestra postura es que exigimos que se transparente el Fideicomiso actual, se cumplan con los pagos pendientes y se impongan una serie de cláusulas de castigo que el presente no tiene”, lo cual expuso ante diversos medios

de comunicación [1] el representante de los hoteleros, apenas el pasado mes de diciembre.

Las publicaciones periodísticas también destacaron que: “En septiembre de este año Abud Mirabent informó que el Ejecutivo estatal mantenía un adeudo por 7 millones de pesos con Fideicomiso para la Promoción Turística de Michoacán, correspondiente al 2018 y a una parte de 2017, lo que detenía la promoción turística del estado.”

En la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo se estipula el llamado: impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, popularmente llamado impuesto sobre nómina del cual el sector empresarial y de servicios de la entidad también se han manifestado en contra de los mismos.

En el caso de los llamados impuestos Cedulares ha sido tal el rechazo y la falta de claridad que el mismo ejecutivo del estado ha decretado estímulos fiscales para los contribuyentes que tributen en términos del Título Segundo “De los Impuestos”, Capítulo VI “De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas” y Capítulo VII “del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales” de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en un crédito equivalente al 100% del monto de dichos impuestos que se causen durante el ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, el cual será aplicable únicamente contra el pago de dichos impuestos causados en los mismos periodos.

Esta es una solución a medias pues no incluye el “Impuesto Cédular por el Otorgamiento del uso o goce Temporal de Bienes Inmuebles, ni el Impuesto Cédular por Actividades Empresariales”.

En el caso particular de los impuestos ecológicos los mismos causan adicionalmente dos claras violaciones a nuestra constitución federal; en el caso de los impuestos ecológicos por depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado, dicho impuesto es inconstitucional pues invade atribuciones expresamente otorgadas a los municipios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

Supuestos constitucionales que son invadidos claramente por la Ley Hacendaria de nuestra entidad, al gravar impositivamente servicios que solo le corresponden a los municipios gravarlos.

En segundo término los llamados impuestos ecológicos, son en realidad impuestos contaminantes, pues no suponen una acción preventiva, en contra de quien emite contaminantes, sino que les otorga una carga impositiva que les faculta el contaminar en cualquiera de las acciones o modalidades que el pago de los conceptos establecidos en la ley hacendaria estatal; lo cual es totalmente contradictorio al espíritu del artículo 4° Constitucional en su párrafo 5° que indica claramente que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En un punto de vista estrictamente jurídico, del análisis del artículo 4 en su quinto párrafo, podemos apreciar que los impuestos ecológicos en términos generales en el estado de Michoacán, No Garantizan el derecho de cualquier persona a un medio ambiente sano; El estado (poder ejecutivo estatal) no está garantizando el respeto a dicho derecho, al contrario mediante el establecimiento de una carga impositiva está validando su violación y por ultimo No está obligando a quien lo provoque, a hacerse responsable, al contrario lo permite a cambio de un impuesto provocando con ello una afectación real al medio ambiente de la entidad violentando con ello el espíritu del derecho a un medio ambiente sano.

Por otro lado, la ley hacendaria local y su complemento la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, deberían cumplir con lo estipulado en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones aplicables

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con lo que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, los impuestos ecológicos se encuentran con una tasa cero en el artículo primero de la Ley de Ingresos del 2019, tampoco se precisa en el mencionado artículo los ingresos estimados que por los impuestos de Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales, que constituyen los Impuestos Cedulares, así como, los Impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, de forma precisa, los mismos se remitieron a un artículo transitorio Décimo primero que menciona “Para efectos del artículo 1° de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, se entenderá que forma parte de los Impuestos Ecológicos, los impuestos por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, por la Emisión de Gases a la Atmósfera, por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y por Depósito o Almacenamiento de Residuos; así mismo dentro del rubro Otros Impuestos se consideran los Impuestos por Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales, que constituyen los Impuestos Cedulares, así como, los Impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.”

Aun cuando se pretenda remediar con dicho transitorio la omisión clara de cuanto se obtendrá puntualmente de cada concepto por cada impuesto en nuestra entidad se incumple con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que estipulan que es obligación de las leyes de ingresos de las entidades que la fuente y los montos de los ingresos de los mismos deben estar perfectamente identificados y constar en la norma, situación que NO se da, de ninguna manera en el decreto correspondiente, lo cual representa otra grave omisión a la normatividad federal a la cual estamos obligados a obedecer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los artículos con numerales 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos con numerales 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se derogan el *Capítulo III “Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje”* y los *artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20*, el *Capítulo IV “Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón”*, y los *artículos del 21 al 31*, el *Capítulo V “De los Impuestos Ecológicos”* y los *artículos del 32 al 61*; el *Capítulo VI “De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas”*, su *Sección I “Disposiciones Generales”*, su *Sección II “Del Impuesto Cédular por la Prestación de Servicios Profesionales”*, su *Sección III “Del Impuesto Cédular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles”*, y su *Sección IV “Del Impuesto Cédular por Actividades Empresariales”*, así como los *artículos del 62 al 81*, el *Capítulo VII “Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales”* y los *artículos del 82 al 92*, todos de la *Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPOCapítulo III
Derogado

14. Derogado

15. Derogado

16. Derogado

17. Derogado

18. Derogado

19. Derogado

20. Derogado

Capítulo IV
Derogado

21. Derogado

22. Derogado

23. Derogado

24. Derogado

25. Derogado

26. Derogado

27. Derogado

28. Derogado

29. Derogado

30. Derogado

31. Derogado

Capítulo V
Derogado

32. Derogado

33. Derogado

34. Derogado

35. Derogado

36. Derogado

37. Derogado

38. Derogado

39. Derogado

40. Derogado

41. Derogado

42. Derogado

43. Derogado

44. Derogado

45. Derogado

46. Derogado

47. Derogado

48. Derogado

49. Derogado

50. Derogado

51. Derogado

52. Derogado

53. Derogado

54. Derogado

55. Derogado

56. Derogado

57. Derogado

58. Derogado

59. Derogado

60. Derogado

61. Derogado

Capítulo VI
Derogado

Sección I
Derogado

62. Derogado

63. Derogado

64. Derogado

65. Derogado

Sección II
Derogado

66. Derogado

67. Derogado

68. Derogado

69. Derogado

70. Derogado

71. Derogado

Sección III
Derogado

72. Derogado

73. Derogado

74. Derogado

75. Derogado

Sección IV
Derogado

76. Derogado

77. Derogado

78. Derogado

79. Derogado

80. Derogado

81. Derogado

Capítulo VII
Derogado

82. Derogado

83. Derogado

84. Derogado

85. Derogado

86. Derogado

87. Derogado

88. Derogado

89. Derogado

90. Derogado

91. Derogado

92. Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán dispondrá de un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente, para presentar la Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

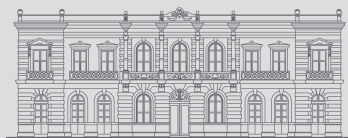
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los 05 días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Cristina Portillo Ayala
Antonio de Jesús Madriz Estrada
Fermín Bernabé Bahena
Teresa López Hernández
Laura Granados Beltrán
Sergio Báez Torres
Sandra Luz Valencia
Zenaida Salvador Brígido
Mayela del Carmen Salas Sáenz
Osiel Equihua Equihua

[1] <https://www.quadratin.com.mx/economia/hoteleros-en-contra-de-incremento-al-impuesto-sobre-hospedaje/>





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx